

SUMARIO

DE LAS INDULGENCIAS, Y GRACIAS

CONCEDIDAS, ASI POR LA SANTA SEDE, como por diferentes Ilustrísimos Señores Arzobispos, y Obispos, tanto á los Congregantes de ambos sexôs de la Real Congregacion del Santísimo Christo, llamado vulgarmente de San Ginés, fundada en su Capilla dentro de la Iglesia Parroquial del mismo S. Ginés de esta Corte, quanto á todas las personas en general, que visitaren la referida Capilla, y Parroquia, y practicaren los demás actos de piedad, y ejercicios que se dirán; las quales son en esta forma.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS A LA BASILICA de San Juan de Letran de Roma, de que pueden ser partícipes los que visitaren la referida Capilla, por la union de ésta á la expresada Basílica.

Por Bula del Capítulo, y Canonigos de la mencionada Iglesia de San Juan Laterano de 4. de Septiembre de 1757. pasada por la Comisaría General de la Santa Cruzada con Despacho de 2. de Mayo de 1758., está unida

(II)

á ella perpetuamente la explicada Capilla del Santísimo Christo de San Ginés: Y en virtud de esta incorporacion, á los fieles que la visitaren, están concedidas por el Señor Benedicto XIV. por su Constitucion, que empieza: *Assiduæ sollicitudinis*, su fecha en Roma á 6. de Junio de 1751. las Indulgencias siguientes:

Indulgencia plenaria visitandola en los dias de las Fiestas de la Ascension del Señor, Natividad de San Juan Baptista, San Pedro, y San Pablo Apostoles, San Juan Evangelista, y Dedicacion de la Basílica de San Juan de Letran, desde sus primeras Visperas, hasta dichos dias puesto el Sol, habiendo antes confesado, y comulgado, y rogando alli á Dios por la exáltacion de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregías, y concordia entre los Principes Christianos.

Siete años, y otras tantas quarentenas en las restantes Fiestas de los Santos Apostoles San Andrés, Santiago, San Felipe, y Santiago, San Bartholomé, San Matheo, San Simon, y San Judas, y San Mathias, estando arrepentidos, y confesados, y practicando la dicha visita.

(III)

A los que verdaderamente arrepentidos, y con proposito á lo menos de confesar, visitaren la mencionada Capilla en los dias, desde la primera Dominica de Adviento, hasta la Fiesta de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo, y desde el Miercoles de Ceniza, hasta la Fiesta de Resurreccion, y rogaren á Dios, como vá dicho, quatro años, y otras tantas quarentenas: Y en los demás dias del año cien dias de perdon de penitencias á ellos impuestas, ó en otro modo debidas, en la forma acostumbrada de la Iglesia.

A los que en los dias de las Estaciones de la misma Iglesia Lateranense, señalados en el Misal Romano, que son: Dominica primera de Quaresma, Domingo de Ramos, Jueves Santo, Sabado Santo, Sabado antes de Quasimodo, dia tercero de Rogaciones, y Sabado antes de la Fiesta de Pentecostés, visitaren dicha Capilla, con el expresado afecto de penitencia, y proposito de confesion, y rogaren á Dios, como vá referido, se concede que puedan conseguir las Indulgencias Estacionales, que conseguirian, si personalmente visitasen en los mismos dias la referida Iglesia de San Juan de Letran.

INDULGENCIAS A FAVOR DE LOS

*Congregantes de esta Congregacion, vivos,
y difuntos tan solamente.*

El Señor Clemente XIII. por Breve de primero de Marzo del año de 1766. pasado por Cruzada en 16. de Octubre de 1770. concedió perpetuamente las Indulgencias siguientes:

Una plenaria, con remision de sus pecados, á todas las personas de uno, y otro sexô que se alistasen en esta Congregacion, para el dia primero de su entrada, y recibimiento en ella, habiendo antes confesado, y comulgado, y estando verdaderamente arrepentidas, y rogando á Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregías, y exáltacion de la Santa Madre Iglesia.

Otra como la antecedente á los Congregantes, y Congregantas, ya recibidos, y á los que en adelante se recibieren, para el artículo de su muerte, habiendo recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristia; y quando esto no pudieren, á lo menos contritos invocaren el Dulcísimo Nombre de Jesus con el

corazon, no pudiendo con la boca.

Otra como las dos antecedentes, si, precedidas las mismas diligencias de confesion, comunion, y arrepentimiento, visitaren la Capilla, Altar, ú Oratorio de esta Congregacion en el dia de su Fiesta principal, que es el de la Invencion de la Santa Cruz á tres de Mayo, y el mismo que está señalado por el Ordinario, y rogaren alli á Dios, como vá dicho.

Siete años, y otras tantas quarentenas de perdon, si executadas las mismas diligencias, y disposicion, que previene el Capítulo antecedente, visitaren la referida Capilla, Altar, ú Oratorio en los dias de la Natividad, y Asuncion de nuestra Señora, y en los del Triunfo, y Exáltacion de la Santa Cruz: entendiéndose estos dichos quatro dias, y el de la Fiesta principal, desde las primeras Visperas, hasta el ocaso del Sol de ellos.

Sesenta dias de relaxacion de penitencias impuestas, ó en otro modo debidas, tantas quantas veces asistieren á las Misas, y demás Divinos Oficios, que se huvieren de celebrar, y rezar en la Iglesia, ó Capilla, ú Oratorio de esta Congregacion, ó á sus Juntas públicas, ó privadas, ó diesen posada á los pobres, ó

compusieren paz, ó hicieren, ó procuraren que se haga entre los enemistados, ó acompañaren á la Sepultura los cuerpos de los difuntos, tanto de los Congregantes, y Congregantas, como de qualesquiera otras personas, ó concurrieren á qualesquiera Procesiones que se huvieren de hacer con licencia del Ordinario, y acompañaren al Santísimo Sacramento, asi en Procesiones, como quando se lleva á los enfermos; y si por impedidos no pudieren practicarlo, dixeren, oída la señal de la campana para esto, un Padre nuestro, y una Ave Maria, ó rezaren tambien cinco veces estas dos Oraciones por las Animas de los difuntos Congregantes, y Congregantas, ó redugeren á alguno al camino de la salud espiritual, ó enseñaren á los ignorantes los preceptos Divinos, y todas aquellas cosas necesarias para ello, ó exercitaren qualquiera otra obra de piedad, ó caridad.

Y por ultimo quiere su Santidad, que si en otro tiempo á estos Congregantes de ambos sexôs, por practicar las diligencias arriba dichas, estuviere concedida alguna otra Indulgencia perpetua, ó por tiempo, que todavia no haya acabado, quede revocada, como su

Beatitud la revoca ; y que si esta Congregacion estuviere ya agregada , ó en adelante se agregare á alguna Archicofradía , las primeras, y qualesquiera otras Letras Apostolicas , de ningun modo les sufraguen , antes bien desde luego por lo mismo sean nulas.

El Señor Clemente XIV. por Breve de 29. de Enero de 1771. pasado por Cruzada en 7. de Mayo del propio año , concedió perpetuamente , que todas las Misas que segun estatuto , ó costumbre de esta Congregacion , se celebraren en qualquiera Altar de la expresada Parroquia de San Ginés á beneficio de la Anima de algun Congregante , ó Congreganta que hubiere fallecido , la sufraguen como si fuesen celebradas en Altar privilegiado.

El expresado Señor Clemente XIV. por Rescripto de 19. de Febrero de 1771. pasado por Cruzada en 7. de Mayo de dicho año , concede perpetuamente á los fieles de ambos sexos que asistieren á los piadosos Exercicios que acostumbra hacer la Congregacion en su Capilla del Santísimo Christo , doscientos dias de Indulgencias , que podrán ganar una vez cada dia. Y á los que concurriesen devotamente diez dias continuos á los mismos Exercicios,

Indulgencia de siete años , y otras tantas quarentenas : las que solo se pueden lograr una vez en el espacio de los citados diez dias.

N. M. S. P. Pio VI. felizmente reynante, por Breve de 17. de Agosto de 1781. pasado por Cruzada en 13. de Septiembre del mismo año, concede perpetuamente que sea Altar privilegiado de Alma el del Santísimo Christo de la Capilla todos los dias que se celebren en ella Misa de Difuntos en sufragio de qualquiera Congregante que haya fallecido.

El expresado Señor Pio VI. por Breve de 17. de Agosto de 1781. pasado por Cruzada en 13. de Septiembre del proprio año, concede perpetuamente Indulgencia plenaria á los Congregantes de ambos sexôs, que confesados, y recibiendo la Sagrada Eucharistía en la Comunión general, visitaren la Capilla del Santísimo Christo en los segundos Domingos de cada mes, (que es el dia señalado por el Ordinario en 26. de Enero de 1787,) y rogaren á Dios por la concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregías, y exâltacion de la Santa Madre Iglesia, cuya Indulgencia la pueden aplicar por el alma de qualquiera difunto.

El mismo Señor Pio VI. por Breve de 18. de Agosto de 1781. pasado por Cruzada en 13. de Septiembre del referido año, concedió perpetuamente Indulgencia plenaria á todos los Congregantes que asistieren en Adviento, (que es el tiempo asignado por el Ordinario en 19. de Noviembre de 1787.) por ocho dias continuos á los Exercicios Espirituales que practica la Congregacion en su Boveda, confesando, y comulgando en uno de ellos, y rogando á Dios por la paz entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exáltacion de la Santa Madre Iglesia.

INDULGENCIAS PLENARIAS,
y parciales á favor de todos los fieles
en general.

El referido Señor Pio VI. por Breve de 18. de Agosto de 1781. pasado por Cruzada en 13. de Septiembre del propio año, concede perpetuamente Indulgencia plenaria á todos los fieles de ambos sexos, que confesados, y comulgados visitasen la Iglesia Parroquial de San Ginés de Madrid en el dia de la Conmemoracion de los Difuntos, ó en uno de los siete dias inme-
 dia-

diatos , y rogaren alli por la concordia de los Principes Christianos , extirpacion de las heregías , y exáltacion de la Santa Madre Iglesia; cuya Indulgencia la pueden aplicar en sufragio de qualesquiera Anima del Purgatorio.

El mismo Señor Pio VI. por Breve de 17. de Agosto de 1781. pasado por Cruzada en 13. de Noviembre del propio año, concede perpetuamente Indulgencia plenaria á todos los fieles de ambos sexôs , que habiendo confesado, y comulgado , visitaren la referida Iglesia Parroquial de San Ginés en el dia de San Josef; y lo mismo el Domingo de Pentecostés, (que es el dia señalado por el Ordinario en 16. de Noviembre de 1781.) y rogaren alli por la concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregías, y exáltacion de la Santa Madre Iglesia; cuya Indulgencia la pueden ganar desde las primeras Visperas, hasta puesto el Sol de los citados dias.

El referido Señor Pio VI. por Breve de 13. de Septiembre de 1786. pasado por Cruzada en 19. de Octubre de dicho año, concede perpetuamente Indulgencia plenaria á todos los fieles de ambos sexôs , que habiendo confesado, y comulgado asistieren á la Festividad que

la Congregacion celebra en su Capilla del Santísimo Christo á nuestra Señora de la Concepcion en su Infraoçtava, (que es el dia asignado por el Ordinario en 26. de Enero de 1787.) rogando alli por la concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregías, y aumento de nuestra Santa Fé Catholica. Tambien concede su Santidad doscientos dias de Indulgencia á los mismos fieles, que verdaderamente arrepentidos de sus culpas concurren á los piadosos Exercicios que practicar dicha Congregacion qualesquiera dia del año, tanto en la referida Capilla, como en la Iglesia Parroquial de San Ginés.

INDULGENCIAS PARCIALES,
*concedidas por diferentes Ilustrísimos Señores
 Arzobispos, y Obispos generalmente á todos
 los Fieles devotos de las Sagradas Efigies
 de la Boveda.*

A todas las personas que delante de qualesquiera de las tres Sagradas Efigies que se veneran en la Santa Boveda de la Capilla, rezaren un Padre Nuestro, y Credo, rogando á Dios por los fines de los Señores Concedentes,

tes, franquearon mil y veinte dias de perdon.

A los que rezaren de rodillas un Credo ciento y veinte.

A los que invocaren devotamente el Dulce Nombre de Jesus, quarenta dias.

A los que contritos dixeren: *Señor, pequé, habed misericordia de mí*, otros quarenta.

INDULGENCIAS A LOS QUE

rezaren delante de las Estampas de estas Sagradas Efigies.

A los que rezaren con devocion un Padre Nuestro, y Credo por los fines de los Señores Concedentes, mil y quarenta.

A los que rezaren de rodillas un Credo, ciento y veinte.

A los que dixeren contritos: *Señor, pequé, habed misericordia de mí*, quarenta dias.

INDULGENCIA PLENARIA
*de su Santidad, y varias parciales concedidas
 por diferentes Señores Prelados, á los que
 asistieren á los Exercicios Espirituales
 de la Boveda.*

El expresado Señor N. M. S. P. Pio VI. por Breve de 12. de Septiembre de 1786. pasado por Cruzada en 19. de Octubre del propio año, concede perpetuamente Indulgencia plenaria á todos los fieles varones, que habiendo confesado, y comulgado, concurriesen por espacio de nueve dias á los Exercicios Espirituales, que con licencia, y asignacion de tiempo por el Ordinario, practica la Congregacion tres veces al año en la Santa Boveda, rogando alli por la concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exáltacion de la Santa Madre Iglesia.

Asimismo varios Señores Prelados han concedido mil quatrocientos y veinte dias de perdón á todos los que asistieren en dichas temporadas á los referidos Santos Exercicios, rogando juntamente por los fines de los Señores Concedentes, cuya oracion á Dios deben hacer los siguientes.

(XIV)

A los que concurrieren confesados, y comulgados, cien dias.

A los que hubieren comulgado antes en la Capilla del Santísimo Christo en el Domingo de Pentecostés, otros cien dias.

A los que concurrieren en qualquiera dia del año, doscientos dias.

Para ganar todas las Indulgencias contenidas en este Sumario, han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

ADVERTENCIA.

Previénese, que el Señor Benedicto XIV. por Breve de 24. de Marzo de 1749. concedió facultad para que el Sabado Santo se pueda celebrar, como con efecto se celebra, Misa en la Capilla de esta Congregacion despues de concluidos los Oficios Divinos de la Parroquia, pasado por el Ordinario en 14. de Abril de 1749. Y concede su Ilustrísima ochenta dias de Indulgencia á los que oyeren dicha Misa,

A

en los siguientes.

(XV)

y rogasen á Dios por la propagacion de la Fé
Católica, &c.



Es copia del que ha servido de original, y fue presentado al Ilustrísimo Señor Comisario General de Cruzada, por quien en Decreto de 24. de Febrero próximo se concedió licencia para su impresion, el qual vá sellado con el Sello de las Armas de su Ilustrísima; con prevencion de que sus exemplares no puedan distribuirse, ni tomarse con pretexto de limosna, ni con motivo, ni ocasion de ella, pena de Excomunion mayor, y de que por el mismo hecho quedan suspendidas sus Indulgencias, de que certifico yo Don Antonio de Quadra, Escribano de Cámara, en Madrid á 13. de Abril de 1792.

D. Antonio de Quadra.



